

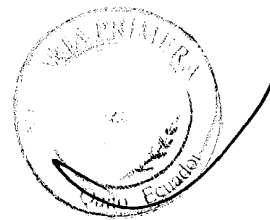


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SORECH S.A. "

OTORGADO POR:
PABLO ANSELMO REINOS CANDO
SEGUNDO CARLOS CHILUISA OCHOA
LUIS CONSTANTINO SOTO RODRIGUEZ

CAPITAL SOCIAL:

US\$. 1,050.00

DI 3 COPIAS

******* FMC *******

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS. - - - - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes doce (12) de julio de dos mil diez; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: Pablo Anselmo Reinoso Cando, por sus propios y personales derechos; señor Segundo Carlos Chiluisa Ochoa, por sus propios y personales derechos; y , señor Luís Constantino Soto Rodríguez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y

residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias legalizadas se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes.

Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **SOCIEDAD ANÓNIMA,** contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecen a la celebración del presente escritura los señores PABLO ANSELMO REINOSO CANDO, por sus propios y personales derechos; señor SEGUNDO CARLOS CHILUISA OCHOA, por sus propios y personales derechos; y, señor LUÍS CONSTANTINO SOTO RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y poder obligarse, quienes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de la sociedad anónima que se denominará **"SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SORECH**

S.A.". **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía **"SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SORECH S.A."**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SORECH S.A."**.

SECCIÓN PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-

ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **"SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SORECH S.A."**.

"ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta



0000002



compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro o fuera del país. **ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.-** Esta compañía se dedicará a: Uno) Servicios de consultoría técnica para la evaluación de proyectos en las fases de prefactibilidad, factibilidad, anteproyecto, proyecto, diseño, construcción, operación y mantenimiento; planificación conceptual, diseño, programación, capacitación ingeniería básica, ingeniería de detalle, dirección logística, coordinación, supervisión, fiscalización, adiestramiento de personal y operaciones relacionadas con proyectos de desarrollo de obras en las áreas de ingeniería civil, mecánica, electromecánica, eléctrica, electrónica, medio ambiente, seguridad industrial, sistemas de gestión empresarial y otras actividades relacionadas. Dos) El cálculo, diseño, planificación y construcción de toda clase de obras de ingeniería, (incluyendo suministro de materiales, equipos y mantenimiento) tales como: a) Trabajos para la industria hidrocarburífera (Tanques de almacenamiento, pintura de estructuras metálicas, cubiertas metálicas, estaciones de almacenamiento, bombeo y reductoras, oleoductos, gasoductos, mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de facilidades y derechos de vía que incluye obras de arte y geotecnia, pilotajes, pantallas estabilizadoras, sistemas de drenaje de aguas superficial y subterránea y otros); b) Trabajos para la industria minera; c) Obras civiles (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, canales

de riego, ferrocarriles, urbanizaciones, lotizaciones, edificios, casas, canchas y áreas deportivas, trabajos de irrigación, drenaje, perforaciones, pavimentación, adoquinados, acueductos, sistemas de agua, alcantarillados, montajes industriales, represas de embalse y regulación, captaciones de agua, centrales hidroeléctricas, estaciones de bombeo, y otros); d) Trabajos eléctricos, instrumentación y electrónicos y de comunicaciones; e) Trabajos arquitectónicos (edificios, casas, campamentos, urbanizaciones y otros), f) Obras mecánicas, y otras actividades relacionadas. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá adquirir importar o exportar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, herramientas, materiales, materia prima y otros que le sean necesarios. Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, ejecutando los actos y contratos que siendo afines a los arriba detallados, le sean encargados. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier tipo de acto o contrato, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,050.00), el mismo que estará representado por MIL CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de UN CON 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de compañías y estos estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente. **ARTICULO OCHO.- ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la compañía a aquel que conste registrado como tal, en el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO NUEVE.-**

TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente

negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota

de cesión constante en el título o en una hoja adherida al

mismo firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia

será necesario que se comuniquen en nota escrita, conjunta o separada,

mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia efectuada,

al Presidente de la compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el

libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DIEZ.- REPOSICIÓN.-** En

los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o

títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus

libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el

procedimiento señalado en la Ley. **ARTÍCULO ONCE.- FORMA DE LOS**

TÍTULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán

los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta siete y ciento

sesenta y ocho de la ley de compañías. Cada título podrá

representar una o más acciones. **CAPITULO TERCERO.-**

ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DOCE.-

DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les

conceden la ley de compañías, los presentes estatutos y los que

determine el reglamento de la compañía. **ARTICULO TRECE.-**

REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en

la compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la

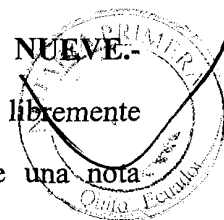
representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada

por carta dirigida al Presidente o a quien haga sus veces. **CAPITULO**

CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se



señalan en el presente estatuto. **ARTICULO QUINCE.-**

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- FISCALIZACIÓN.-** La

fiscalización será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- CONSTITUCIÓN.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-**

ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; e) Otorgar poderes cuando por imposibilidad del Presidente, y de acuerdo a los estatutos de la compañía sea la Junta General quien debe otorgarlos; f) Dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

88888888

económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de este estatuto. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente, Gerente General, el Comisario y la Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación y el día en que se celebre la Junta y serán considerados hábiles todos los días. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a

ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado, por lo menos; en segunda y posteriores convocatorias, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-**

QUÓRUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que expresa el artículo anterior. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la

mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.-** Las Juntas

Generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión.

Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-**

OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los socios, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.-El



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

Presidente será nombrado por la Junta General. Durará ^{cuatro (4)} años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas

a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y super vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO SÉPTIMO.- REEMPLAZO, FUNCIONES.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REEMPLAZO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-En**

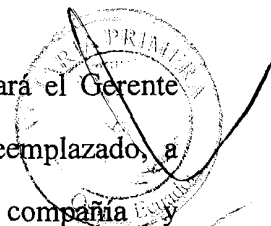


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones de el reemplazado, a excepción de las de designar apoderados de la compañía y celebrar actos y contratos concernientes a la compañía con cuantía ilimitada, facultades éstas, que únicamente les podrá ejercer previa autorización expresa de la Junta de Accionistas. **REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-**

En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente, Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. **CAPITULO OCTAVO.-**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DESIGNACIÓN.-

La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la

Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser accionista de la compañía. **ARTICULO**

TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES.- El comisario principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías. **CAPITULO NOVENO.-**

BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TREINTA Y

OCHO.- BALANCE.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará en fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor

equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser

reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **CAPITULO**

DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

CUARENTA.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en la época en que tal hecho ocurra. **ARTICULO CUARENTA Y**

DOS.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia de la compañía en ese tiempo. Las facultades del liquidador serán las que determine la ley y las que señale la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA.- CAPITULO**

PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- El capital social de la compañía es de MIL CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,050.00) suscrito y pagado íntegramente por los accionistas como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES
Pablo Anselmo Reinoso Cando	350,00	350,00	350
Segundo Carlos Chiluisa Ochoa	350,00	350,00	350
Luis Constantino Soto Rodríguez	350,00	350,00	350
TOTAL	1.050,00	1.050,00	1.050,00

CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES. - Para los períodos señalados en los artículos treinta y treinta y dos de los estatutos sociales, se designa como Presidente al señor

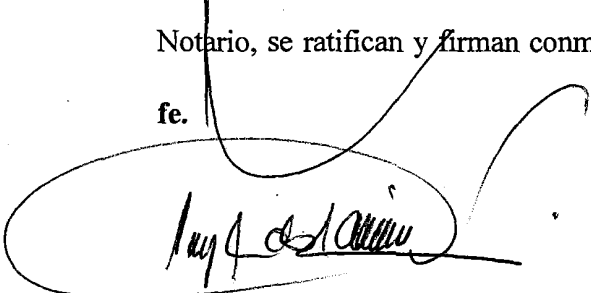


NOTARIA
PRIMERA

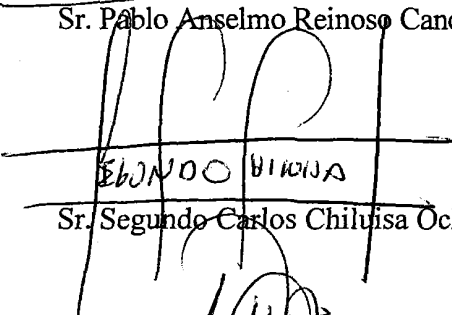


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000007

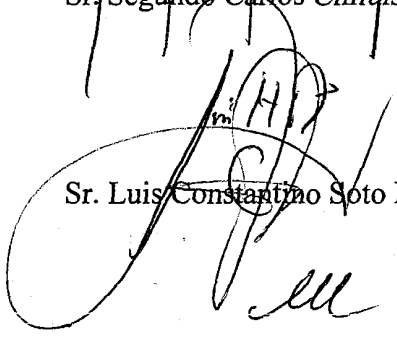
Pablo Anselmo Reinoso Cando y como Gerente General al señor Segundo Carlos Chiluisa Ochoa. **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La abogado patrocinadora del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada María Sol Loayza, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil novecientos cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.


Sr. Pablo Anselmo Reinoso Cando

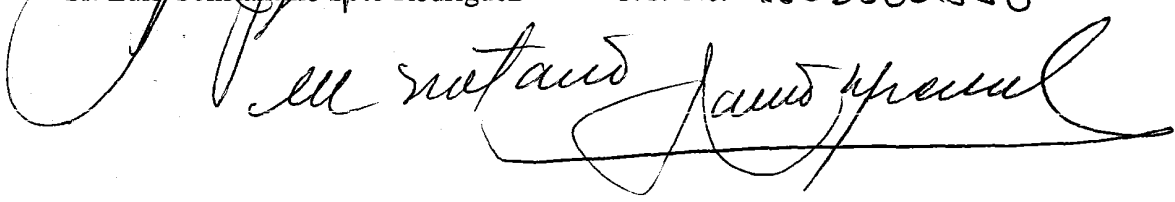
C.C. No. 171016426-8.


Sr. Segundo Carlos Chiluisa Ochoa

C.C. No. 0501371090.


Sr. Luis Constantino Soto Rodríguez

C.C. No. 1102580928



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-07-09

Mediante comprobante No.- 450953180, el (la) Sr. (a) (ita): **PABLO ANSELMO REINOSO CANDO**Con Cédula de Identidad: 1710164268 consignó en este Banco la cantidad de: **1050**Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SOLUCIONES****INTEGRALES DE INGENIERIA SORECH S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PABLO ANSELMO REINOSO CANDO	1710164268
2	SEGUNDO CARLOS CHILUISA OCHOA	501371090
3	LUIS CONSTANTINO SOTO RODRIGUEZ	1102580998
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR
350
350
350

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

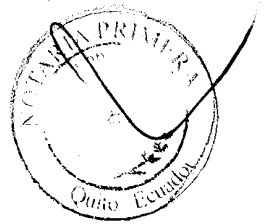
BANCO PICHINCHA C.A.
Banco Miévilba
Licenciado en Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR

00000008



NÚMERO DE TRÁMITE: 7310590
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHILUISA OCHOA SEGUNDO CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2010 13:35:00

PRESENTE:

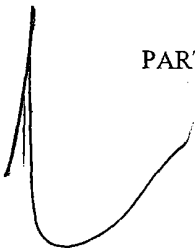
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SORECH S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

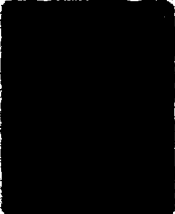


Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA = 110258099-8
 SOTO RODRIGUEZ LUIS CONSTANTINO
 QUITA VAS CARABANERA
 17 MARZO 1968
 001-1 001-1 002-1 1
 LUIS CALLES
 CARTAGENA 1968



ECUATORIANA*****
 CACATO ROMY BRIGITTE RODRIGUEZ GUTIE
 SUPERIOR ING. MECANICA
 LUIS CARLOS SOTO LINA
 ROSA A. RODRIGUEZ MARTINEZ
 QUITA 12/09/2005
 12/09/2007
 REN 1507241
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES

072-0012
 NÚMERO
 SOTO RODRIGUEZ LUIS CONSTANTINO

110258099-8
 CIUDADANIA

NOMBRE
 PROVINCIA
 CANTON
 PARROQUIA

NOMBRE
 CIUDAD
 CANTON
 PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en Fe y a los 12 (es)
 de Julio de 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA N° 050137109-0

CHILUISA OCHOA SEGUNDO CARLOS
 COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 20 DICIEMBRE 1944

604 0013 02013 M

COTACACHI/LATACUNGA
 LA MATRIZ

1984

16/08/2016

00000009

EDUATORIANA *****

CASADO GLADYS MARLENE MALDENADO N

SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS CHILUISA
 ROSA OCHOA
 QUITO

16/08/2016

REN 1092042

16/08/2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

066-0004 NÚMERO
 0501371090 CÉDULA

CHILUISA OCHOA SEGUNDO CARLOS

PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTON
 CARAPUNGO ZONA

16/08/2016

16/08/2009

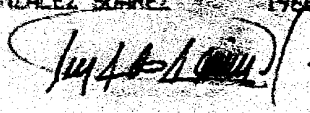
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en (Folios: 01/05)

Quito a 16/08/2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CIUDADANIA No 171016426-8
REINOSO CANDO PABLO ANSELMO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 17 ABRIL 1968
 008 0169 05857 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968




ECUATORIANA ***** E3343V2242
 CASADO MIRYAN KATIUSKA LEON VELEZ
 SUPERIOR ING. CIVIL
 LUIS REINOSO
 MARIANA DE JESUS CANDO
 QUITO 07/11/2005
 07/11/2017
 REN 1674085
 Pich




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-AÑO 2008

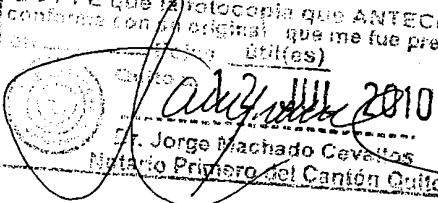
094-0159 1710164268
 NÚMERO CÉDULA
REINOSO CANDO PABLO ANSELMO

PROVINCIA QUITO
 PROVINCIA LA MANABITA
 PARROQUIA
 CANTÓN
 ZONA


 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

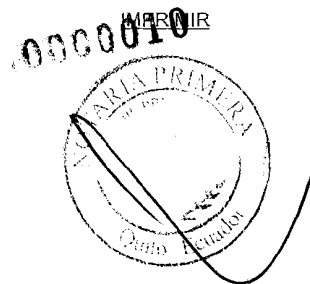


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado
 en _____ útil(es)
 QUITO
 2010
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7310590
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHILUISA OCHOA SEGUNDO CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2010 13:35:00

PRESENTE:

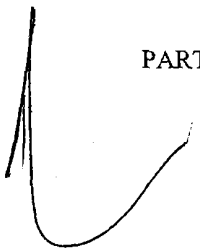
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SORECH S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

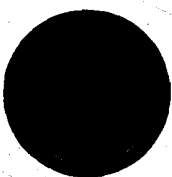
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

-Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de Julio de dos mil
diez.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA

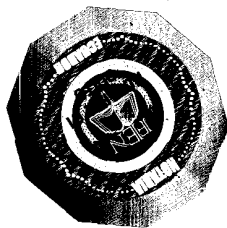


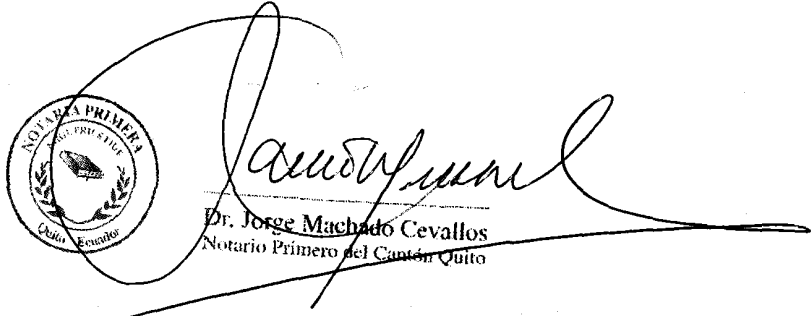
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

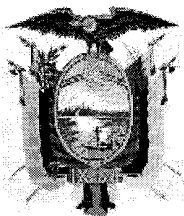
0000011

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.2934, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 19 de Julio de 2010, se aprueba la reforma de estatutos de la compañía SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SORECH S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 12 de Julio del 2.010-

Quito, a 23 de Julio del 2010




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de julio del 2.010, bajo el número **2405** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SORECH S. A.** ”, otorgada el 12 de julio del 2.010, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27338.-** Quito, a veintisiete de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000013^p



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

017074

Quito,

05 AGO 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SORECH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA